

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: PUENTE DE IXTLA. - GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN Y RESULTADOS 2025-2027.

C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED; QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIÓN I Y XXXVIII, 60 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

CONSIDERANDO:

Que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con facultades para expedir, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de observancia general necesarias para regular los servicios públicos municipales.

Que corresponde al Ayuntamiento expedir y actualizar los reglamentos municipales necesarios para el adecuado funcionamiento de la administración pública y la prestación eficiente de los servicios públicos de su competencia.

Que el alumbrado público constituye un servicio público municipal indispensable para proporcionar iluminación en calles, avenidas, parques, plazas, jardines y demás espacios públicos, contribuyendo a mejorar las condiciones de visibilidad, movilidad y seguridad de la población.

Que resulta necesario establecer disposiciones que regulen la prestación, conservación, mantenimiento, reparación, ampliación y mejoramiento del servicio de alumbrado público, así como definir las atribuciones de las autoridades municipales responsables y promover el uso eficiente de la energía eléctrica.

Que, en atención a las necesidades actuales del Municipio, resulta procedente contar con un marco normativo actualizado que permita mejorar la prestación del servicio, fortalecer el cuidado de su infraestructura y establecer mecanismos de participación ciudadana para el reporte de fallas, daños y situaciones de riesgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, tiene a bien expedir el:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, y tiene por objeto regular la prestación, conservación, mantenimiento, reparación, ampliación y mejoramiento del servicio de alumbrado público municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como finalidad:

- I. Establecer las bases para la adecuada prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Procurar el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de las luminarias y demás infraestructura destinada a la prestación del servicio;
- III. Establecer mecanismos para la atención y seguimiento de reportes relacionados con fallas del sistema de alumbrado público;
- IV. Promover el uso eficiente y responsable de la energía eléctrica.
- V. Contribuir a mejorar las condiciones de iluminación y visibilidad en calles, avenidas y espacios públicos municipales;
- VI. Promover la modernización y eficiencia energética de la infraestructura de alumbrado público; y
- VII. Fomentar la participación ciudadana mediante el reporte de fallas, daños y situaciones de riesgo relacionadas con el servicio.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Coordinación de Alumbrado Público y las demás autoridades municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos;
- II. Dirección: La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- III. Coordinación: La Coordinación de Alumbrado Público;

IV. Alumbrado público: El servicio público municipal destinado a proporcionar iluminación en calles, avenidas, caminos, parques, plazas, jardines y demás espacios públicos municipales;

V. Luminaria: Equipo destinado a proporcionar iluminación mediante una fuente de luz;

VI. Infraestructura de alumbrado: El conjunto de postes, brazos, luminarias, cableado, controles, tableros y demás elementos destinados a prestar el servicio;

VII. Mantenimiento: Las actividades preventivas y correctivas realizadas para conservar en funcionamiento la infraestructura de alumbrado;

VIII. Falla: Cualquier desperfecto o interrupción que afecte el funcionamiento de una luminaria o instalación de alumbrado público;

IX. Reporte: Aviso realizado por una persona usuaria o autoridad sobre una falla, daño o riesgo relacionado con el servicio; y

X. Persona usuaria: Toda persona que haga uso o resulte beneficiaria del servicio público de alumbrado municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO

Artículo 5. La prestación del servicio de alumbrado público se regirá por los principios de:

- I. Continuidad;
- II. Eficiencia;
- III. Seguridad;
- VI. Uso responsable de la energía;
- V. Protección de la infraestructura pública;
- VI. Atención oportuna de fallas;
- VII. Participación ciudadana;
- VIII. Sustentabilidad y
- XI. Modernización y eficiencia energética.

Artículo 6. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, procurará mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento la infraestructura de alumbrado público municipal, conforme a la disponibilidad de recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales, sin perjuicio de la atención prioritaria de las situaciones que representen un riesgo para las personas o sus bienes.

Artículo 7. Las personas habitantes y usuarias del Municipio deberán contribuir al cuidado y conservación de la infraestructura de alumbrado público, absteniéndose de

realizar actos que dañen, alteren o afecten el funcionamiento de luminarias, postes, cableado y demás elementos que la integran.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO

Artículo 8. Son objetivos del servicio municipal de alumbrado público:

- I. Proporcionar iluminación en los espacios públicos municipales conforme a la infraestructura disponible y dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento;
- II. Atender las fallas y reportes relacionados con el servicio;
- III. Realizar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo;
- IV. Prevenir y reducir riesgos derivados de instalaciones dañadas, deterioradas o en condiciones inadecuadas;
- V. Promover el uso eficiente y responsable de la energía;
- VI. Impulsar la modernización de la infraestructura de alumbrado público; y
- VII. Contribuir, dentro del ámbito de competencia municipal, a mejorar las condiciones iluminación, visibilidad, de seguridad y movilidad de la población.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá implementar programas y acciones de modernización, sustitución de luminarias y eficiencia energética, de conformidad con la con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, técnica y operativa.

Artículo 10. La Dirección y la Coordinación podrán implementar programas y acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de alumbrado público, priorizando la atención de las zonas en las que se identifiquen mayores necesidades, afectaciones o riesgos para las personas o sus bienes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 11. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. La Coordinación de Alumbrado Público; y

V. Las demás dependencias y unidades administrativas municipales que, conforme a sus atribuciones, intervengan en la planeación, prestación, mantenimiento y conservación del servicio de alumbrado público.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Establecer las políticas y acciones generales para la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, conforme a la disponibilidad presupuestal, técnica y operativa;
- II. Aprobar en el ámbito de su competencia, programas y acciones para el mejoramiento y modernización del servicio;
- III. Promover el uso eficiente y responsable de la energía eléctrica destinada al alumbrado público;
- IV. Promover la ampliación y mejoramiento de la infraestructura, conforme a la disponibilidad presupuestal;
- V. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura y el reporte de fallas, daños y situaciones de riesgo;
- VI. Vigilar en el ámbito su competencia, el cumplimiento del presente Reglamento; y
- VII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 13. Corresponde a la Presidencia Municipal:

- I. Dirigir las políticas municipales relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Coordinar por conducto de las dependencias municipales competentes, las acciones necesarias para la adecuada prestación del servicio;
- III. Proponer al Ayuntamiento programas, proyectos y acciones de modernización, ampliación y eficiencia energética;
- IV. Promover la coordinación con autoridades estatales y federales cuando sea necesario para la adecuada prestación del servicio;
- V. Supervisar, por conducto de las áreas correspondientes, el cumplimiento de los programas y acciones municipales relacionados con el alumbrado público;

VI. Promover las acciones necesarias para la protección, conservación y mejoramiento y mejoramiento de la infraestructura destinada a la protección del servicio; y

VII. Las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- I. Coordinar y supervisar la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Elaborar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
- III. Coordinar y supervisar las actividades de reparación y conservación de luminarias e infraestructura;
- IV. Supervisar las actividades del personal encargado de los trabajos de alumbrado público;
- V. Proponer programas de modernización y eficiencia energética;
- VI. Supervisar el uso adecuado de vehículos, herramientas, maquinaria y equipo, asignados al servicio;
- VII. Atender y dar seguimiento a los reportes ciudadanos relacionados con el servicio;
- VIII. Coordinarse con las dependencias municipales competentes para atender situaciones relacionadas con la infraestructura de alumbrado público que representen un riesgo para las personas o sus bienes;
- IX. Integrar y mantener actualizado, conforme a los recursos técnicos disponibles, un registro de las luminarias y demás infraestructura de alumbrado público municipal;
- X. Proponer al Ayuntamiento y a la Presidencia Municipal las acciones necesarias para mejorar la prestación del servicio; y
- XI. Las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

La Coordinación de Alumbrado Público será la unidad administrativa encargada de ejecutar y supervisar las actividades operativas relacionadas con la instalación,

mantenimiento, reparación y conservación de la infraestructura de alumbrado público municipal, bajo la coordinación y supervisión de la Dirección.

Artículo 16. Corresponde a la Coordinación de Alumbrado Público:

- I. Ejecutar los programas y acciones de mantenimiento preventivo y correctivo;
- II. Realizar o coordinar la reparación y sustitución de luminarias;
- III. Verificar el estado físico de postes, luminarias, cableado, controles y demás infraestructura de alumbrado público;
- IV. Informar a la Dirección sobre instalaciones que representen un riesgo para las personas o sus bienes;
- V. Coordinar trabajos de ampliación y modernización del sistema de alumbrado;
- VI. Supervisar el adecuado uso y conservación de las herramientas, maquinaria y equipo asignado;
- VII. Informar a la Dirección sobre las necesidades de materiales, equipo y personal;
- VIII. Atender y dar seguimiento a las solicitudes y reportes ciudadanos;
- IX. Promover el uso eficiente y responsable de la energía eléctrica;
- X. Informar a la Dirección sobre daños, deterioro, robo o actos de vandalismo detectados en la infraestructura; y
- XI. Las demás que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO VI

DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS

Artículo 17. La Dirección y la Coordinación podrán solicitar, en el ámbito de sus atribuciones, la colaboración de las áreas municipales competentes en materia de Protección Civil, Seguridad Pública, Obras Públicas, Sustentabilidad Ambiental y demás dependencias que resulten necesarias para la adecuada prestación y protección del servicio.

Artículo 18. Cuando se detecten postes, luminarias, cableado, controles u otras instalaciones que representen un riesgo para las personas o sus bienes, la Dirección y la Coordinación adoptarán, dentro de sus atribuciones, las medidas preventivas que resulten procedentes y, cuando corresponda, solicitarán la intervención de Protección Civil y de las demás autoridades competentes.

Artículo 19. Cuando los trabajos de instalación, modificación o mantenimiento del alumbrado público involucren infraestructura o servicios que sean competencia de otras autoridades o empresas, deberán observarse las disposiciones jurídicas aplicables y obtener las autorizaciones correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 20. Las personas usuarias del servicio de alumbrado público tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con el servicio de alumbrado público en calles, avenidas, parques, plazas, jardines y demás espacios públicos municipales, de acuerdo con la cobertura, infraestructura disponible y capacidad técnica operativa y presupuestal del Ayuntamiento;
- II. Recibir el servicio en condiciones adecuadas de funcionamiento;
- III. Reportar luminarias apagadas, dañadas o encendidas durante el día;
- IV. Reportar postes, cableado o instalaciones que representen riesgos;
- V. Solicitar la atención de fallas y recibir información sobre el seguimiento a los reportes realizados;
- VI. Recibir información sobre los medios oficiales disponibles para presentar reportes;
- VII. Conocer, conforme a las disposiciones aplicables, los programas municipales de mantenimiento, ampliación y modernización del alumbrado público;
- VIII. Presentar sugerencias, solicitudes, quejas y reportes;
- IX. Recibir un trato digno, respetuoso y sin discriminación;
- X. Participar en acciones y programas de cuidado y conservación de la infraestructura;
- XI. Recibir información sobre la autoridad responsable de atender su solicitud cuando el asunto no corresponda a la Coordinación de Alumbrado Público; y
- XII. Los demás derechos que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA PRESTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 21. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección y la Coordinación de Alumbrado Público, prestará el servicio de alumbrado público en calles, avenidas, parques, plazas, jardines, caminos y demás espacios públicos municipales, conforme a la infraestructura disponible y capacidad técnica, operativa y presupuestal.

Artículo 22. La prestación del servicio comprenderá, entre otras las siguientes actividades:

- I. Instalación y mantenimiento de luminarias;
- II. Reparación y sustitución de equipos dañados;
- III. Mantenimiento de postes y elementos de soporte;
- IV. Revisión de controles y sistemas de encendido;
- V. Atención de fallas reportadas;
- VI. Ampliación y mejoramiento de la infraestructura;
- VII. Modernización del sistema de alumbrado; y
- VIII. Las demás actividades necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 23. La prestación del servicio se realizará procurando mantener condiciones adecuadas de iluminación, seguridad y visibilidad en los espacios públicos municipales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO II

DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

Artículo 24. La Coordinación de Alumbrado Público realizará actividades de mantenimiento preventivo y correctivo destinadas a conservar en condiciones adecuadas de funcionamiento la infraestructura del servicio.

Artículo 25. El mantenimiento preventivo podrá comprender:

- I. Revisión periódica de luminarias;
- II. Limpieza de equipos;
- III. Revisión de conexiones y controles;
- IV. Revisión de postes y brazos;
- V. Detección de instalaciones deterioradas; y
- VI. Sustitución preventiva de componentes cuando resulte necesario.

Artículo 26. El mantenimiento correctivo comprenderá la reparación o sustitución de luminarias, cableado, controles, postes, brazos y demás componentes que presenten fallas o daños.

Artículo 27. Para determinar la prioridad en la atención de fallas podrán considerarse:

- I. El nivel de riesgo para las personas y sus bienes;
- II. La ubicación de la falla;
- III. La importancia de la vialidad o espacio público;
- IV. La cantidad de luminarias afectadas;
- V. La disponibilidad de material, personal y equipo;
- VI. La antigüedad del reporte; y

VII. Las demás circunstancias técnicas u operativas que determine la autoridad competente.

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 28. La instalación de nuevas luminarias y la ampliación de la infraestructura se realizará atendiendo las necesidades del Municipio y conforme a la disponibilidad presupuestal, técnica y operativa.

Artículo 29. La Dirección podrá realizar diagnósticos y evaluaciones técnicas para identificar las zonas que requieran ampliación, rehabilitación o mejoramiento del servicio.

Artículo 30. Para la instalación de nuevas luminarias se procurará considerar:

- I. Las condiciones de seguridad y visibilidad;
- II. Las características de la zona;
- III. La disponibilidad de infraestructura eléctrica;
- IV. La eficiencia energética;
- V. Las necesidades de la población;
- VI. La compatibilidad con la infraestructura urbana; y
- VII. Las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables.

Artículo 31. Las obras de ampliación, instalación o modificación de la infraestructura deberán contar con las autorizaciones que correspondan y cumplir con las disposiciones técnicas jurídicas y aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 32. El Ayuntamiento podrá implementar conforme a su disponibilidad presupuestal, programas y acciones destinados a modernizar el sistema de alumbrado público y mejorar su eficiencia energética.

Artículo 33. En los programas de modernización podrán considerarse:

- I. La sustitución de luminarias convencionales por tecnología de mayor eficiencia energética;
- II. La incorporación de sistemas de control y automatización;
- III. El uso eficiente de la energía eléctrica;
- IV. La reducción de costos de operación y mantenimiento;
- V. La incorporación de tecnologías que permitan mejorar la calidad del servicio; y
- VI. El uso de energías alternativas cuando resulte técnica y económicamente viable.

Artículo 34. La selección de equipos y tecnologías deberá considerar criterios de eficiencia, seguridad, calidad, durabilidad y compatibilidad con la infraestructura existente.

CAPÍTULO V

DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 35. La Coordinación podrá adoptar dentro sus atribuciones las acciones inmediatas cuando se detecten instalaciones de alumbrado público que representen un riesgo para las personas o sus bienes.

Artículo 36. En situaciones de emergencia podrán realizarse, entre otras, las siguientes acciones:

I. La desenergización de instalaciones que representen peligro, cuando técnicamente corresponda;

II. El retiro o aseguramiento de elementos dañados;

III. El acordonamiento o señalización de áreas de riesgo, en coordinación con las autoridades competentes;

IV. Reparaciones provisionales;

V. La coordinación con Protección Civil y demás autoridades competentes; y

VI. Las acciones necesarias para evitar daños a las personas o sus bienes.

Artículo 37. Cuando la atención de una emergencia requiera la intervención de otras autoridades o empresas responsables de la infraestructura, la Dirección realizará las gestiones correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LA SEGURIDAD EN LOS TRABAJOS

Artículo 38. El personal que realice trabajos de mantenimiento, reparación o instalación deberá utilizar, el equipo de protección personal y las herramientas adecuadas para desarrollar sus actividades de manera segura, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 39. Los trabajos realizados en la vía pública deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para prevenir riesgos a peatones, conductores y personal encargado de las labores.

Artículo 40. Cuando resulte necesario, deberán colocar señales, barreras o elementos preventivos para delimitar y proteger las áreas en las que realicen trabajos de alumbrado público.

CAPÍTULO VII

DEL MANEJO DE MATERIALES Y EQUIPOS

Artículo 41. La Dirección deberá procurar el adecuado control, almacenamiento y aprovechamiento de los materiales, herramientas y equipos destinados al servicio.

Artículo 42. Los materiales y equipos retirados por encontrarse dañados, deteriorados o obsoletos, deberán ser manejados, almacenados o dispuestos conforme a las disposiciones administrativas y ambientales aplicables.

Artículo 43. El personal municipal deberá utilizar los vehículos, herramientas, materiales y equipos exclusivamente para las actividades institucionales relacionadas con el servicio y conforme a las disposiciones administrativas aplicables

CAPÍTULO VIII

DE LOS REPORTES CIUDADANOS

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 44. Las personas podrán reportar ante la autoridad municipal:

- I. Luminarias apagadas;
- II. Luminarias dañadas o encendidas durante el día;
- III. Postes inclinados, dañados o en condiciones inseguras;
- IV. Cableado expuesto o instalaciones que representen un riesgo;
- V. Daños ocasionados por accidentes o fenómenos naturales;
- VI. Actos de vandalismo o robo de infraestructura; y
- VII. Cualquier otra falla relacionada con el servicio.

Artículo 45. Los reportes podrán presentarse a través de los medios oficiales establecidos por el Ayuntamiento, incluyendo atención presencial, telefónica, medios electrónicos o plataformas digitales oficiales.

Artículo 46. La Dirección y la coordinación, en el ámbito de sus atribuciones, registraran y darán seguimiento a los reportes recibidos, de acuerdo con la disponibilidad de personal, materiales, equipo y recursos.

TÍTULO CUARTO

DEL USO, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 47. Las personas usuarias y habitantes del Municipio deberán contribuir al cuidado y conservación de la infraestructura de alumbrado público.

Artículo 48. Son obligaciones de las personas usuarias:

- I. Cuidar las luminarias, postes, cableado y demás instalaciones de alumbrado público;
- II. Evitar realizar acciones que puedan dañar o afectar el funcionamiento del servicio;
- III. Reportar a la autoridad municipal las fallas, daños o situaciones de riesgo que detecten;
- IV. Evitar manipular o intervenir las instalaciones de alumbrado público.
- V. Respetar las áreas de trabajo y señalizaciones colocadas por el personal municipal;
- VI. Colaborar con las autoridades para prevenir actos de vandalismo y robo de infraestructura, y
- VII. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 49. La infraestructura de alumbrado público municipal deberá ser protegida contra actos de vandalismo, daños, robo y cualquier otra acción que afecte su funcionamiento.

Artículo 50. Queda prohibido dañar, destruir, retirar, alterar, manipular o inutilizar luminarias, postes, cableado, controles, registros y demás elementos que formen parte del sistema de alumbrado público.

Artículo 51. Las personas que ocasionen daños a la infraestructura municipal estarán obligadas, cuando legalmente corresponda, a reparar el daño o reposición de los bienes afectados, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Artículo 52. Cuando se detecten daños ocasionados por accidentes, fenómenos naturales o terceros, la Dirección realizará o gestionará las acciones necesarias para restablecer el servicio, conforme a la naturaleza de la afectación y disponibilidad de recursos.

CAPÍTULO III

DE LOS POSTES Y LUMINARIAS

Artículo 53. Queda prohibido colocar, sujetar o instalar en los postes de alumbrado público anuncios, lonas, cables, estructuras, objetos o cualquier otro elemento que pueda dañar la infraestructura, comprometer su seguridad o afectar su funcionamiento, salvo los casos expresamente autorizados por la autoridad competente y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 54. La colocación de elementos que interfieran con la iluminación de las vialidades o espacios públicos deberá ser evitada y, en su caso, retirada por la autoridad competente conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 55. La instalación de cámaras, equipos, antenas, cables u otros dispositivos en postes o infraestructura municipal de alumbrado público requerirá la autorización correspondiente y deberá cumplir con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS INTERVENCIONES DE PARTICULARES

Artículo 56. Ninguna persona particular podrá manipular, reparar, modificar, desconectar o intervenir la infraestructura municipal de alumbrado público sin la autorización correspondiente.

Artículo 57. Las obras o trabajos realizados por particulares que puedan afectar la infraestructura de alumbrado público deberán coordinarse previamente con la Dirección y cumplir las autorizaciones que resulten aplicables.

Artículo 58. Las personas físicas o morales responsables de obras, construcciones o actividades que ocasionen daños a la infraestructura, deberán informar a la autoridad municipal y reparar los daños ocasionados en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LOS DAÑOS Y ACTOS DE VANDALISMO

Artículo 59. Se consideran conductas que afectan la prestación del servicio, entre otros:

- I. Destruir o dañar luminarias;
- II. Derribar o dañar postes;
- III. Cortar, retirar o manipular cableado;
- IV. Sustraer equipos o componentes;
- V. Destruir o dañar controles, tableros o registros;
- VI. Realizar conexiones no autorizadas;
- VII. Manipular instalaciones eléctricas municipales sin autorización; y
- VIII. Realizar cualquier otro acto que provoque daños o interrupciones al servicio.

Artículo 60. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir un delito, dará vista a las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones administrativas que legalmente correspondan.

CAPÍTULO VI

DE LA PREVENCIÓN Y REPORTE DE RIESGOS

Artículo 61. Las personas usuarias podrán informar a la autoridad municipal sobre cualquier situación que represente un riesgo relacionado con el alumbrado público.

Artículo 62. Se considerarán situaciones de riesgo, entre otras:

- I. Postes inclinados o en peligro de caer,
- II. Cableado expuesto;
- III. Luminarias desprendidas;
- IV. Instalaciones eléctricas dañadas;
- V. Cortocircuitos, chispas u otras manifestaciones de falla eléctrica;
- VI. Daños ocasionados por accidentes; y
- VII. Cualquier otra situación que pueda poner en riesgo a las personas o sus bienes.

Artículo 63. Cuando se detecte una situación de riesgo, la autoridad municipal podrá adoptar las medidas preventivas necesarias y, cuando corresponda, solicitar la intervención de Protección Civil, Seguridad Pública u otras autoridades competentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 64. Queda prohibido:

- I. Dañar, destruir o inutilizar las instalaciones de alumbrado público;
- II. Manipular luminarias, cableado o controles sin autorización;
- III. Sustraer cualquier componente de la infraestructura municipal;
- IV. Realizar conexiones eléctricas no autorizadas;
- V. Colocar objetos o estructuras que dañen o interfieran con las luminarias o demás infraestructura;
- VI. Utilizar los postes de alumbrado público para fines distintos a los autorizados;
- VII. Instalar anuncios o publicidad sin las autorizaciones correspondientes;
- VIII. Realizar actividades que representen un riesgo para las instalaciones o para las personas y sus bienes;
- IX. Obstaculizar los trabajos realizados por el personal municipal debidamente autorizado; y
- X. Cualquier otra conducta que contravenga el presente Reglamento o las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CULTURA DEL CUIDADO DEL
ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 65. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en el cuidado, conservación y mejoramiento del servicio de alumbrado público municipal.

Artículo 66. Las personas habitantes del Municipio podrán participar mediante:

- I. El reporte oportuno de luminarias apagadas o dañadas;
- II. La comunicación de situaciones que representen riesgos para la población;
- III. La denuncia de actos de vandalismo o robo de infraestructura;
- IV. La participación en campañas de cuidado y conservación del alumbrado público;
- V. La presentación de propuestas para mejorar el servicio; y
- VI. La colaboración con las autoridades municipales en acciones de prevención y cuidado de la infraestructura.

CAPÍTULO II
DE LAS CAMPAÑAS DE CULTURA Y PREVENCIÓN

Artículo 67. El Ayuntamiento podrá realizar campañas para fomentar entre la población una cultura de cuidado y protección de la infraestructura de alumbrado público.

Artículo 68. Las campañas podrán incluir:

- I. Información sobre el uso adecuado de los espacios públicos;
- II. Prevención de daños y actos de vandalismo;
- III. Promoción del reporte oportuno de fallas;
- IV. Difusión de medidas para el uso eficiente de la energía eléctrica;
- V. Información sobre los medios oficiales para presentar reportes; y
- VI. Actividades de concientización dirigidas a la población.

CAPÍTULO III
DE LA PREVENCIÓN DEL VANDALISMO Y ROBO

Artículo 69. El Ayuntamiento podrá implementar acciones de prevención para disminuir el vandalismo, robo y daño a la infraestructura de alumbrado público.

Artículo 70. La ciudadanía podrá colaborar informando a las autoridades sobre actos o situaciones que puedan afectar las instalaciones de alumbrado público.

Artículo 71. La Dirección podrá coordinar acciones con Seguridad Pública, Protección Civil y otras autoridades para prevenir y atender actos que afecten la infraestructura municipal.

CAPÍTULO IV

DEL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Artículo 72. El Ayuntamiento promoverá el uso eficiente y responsable de la energía eléctrica utilizada en el sistema de alumbrado público.

Artículo 73. La Coordinación de Alumbrado Público podrá implementar acciones orientadas a:

- I. Reducir el consumo de energía.
- II. Mejorar la eficiencia de las luminarias.
- III. Sustituir equipos obsoletos por tecnologías más eficientes.
- IV. Optimizar los horarios y sistemas de encendido.
- V. Implementar sistemas de control y automatización.
- VI. Promover tecnologías de ahorro energético.

CAPÍTULO V

DE LA COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES

Artículo 74. El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos de colaboración con instituciones educativas, organizaciones sociales, empresas y comunidades para promover el cuidado del alumbrado público.

Artículo 75. Las acciones de colaboración podrán incluir:

- I. Campañas de concientización;
- II. Actividades de prevención del vandalismo;
- III. Difusión de medios para reportar fallas;
- IV. Promoción del ahorro de energía;
- V. Participación en programas de mejoramiento de espacios públicos y
- VI. Otras acciones relacionadas con los objetivos del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS REPORTES CIUDADANOS

Artículo 76. La ciudadanía podrá realizar reportes relacionados con el servicio de alumbrado público mediante los medios oficiales establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 77. Los reportes deberán contener, en la medida de lo posible, la ubicación del punto afectado y una descripción de la falla o situación reportada.

Artículo 78. La Dirección y la Coordinación, en el ámbito de sus atribuciones darán seguimiento a los reportes ciudadanos, de acuerdo con la disponibilidad de personal, materiales, equipo y recursos presupuestales.

Artículo 79. La atención de los reportes se realizará de acuerdo con su prioridad, procurando atender de manera preferente aquellos que representen un riesgo para las personas o sus bienes o que afecten zonas de alta circulación.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 80. Constituyen infracciones al presente Reglamento las acciones u omisiones que contravengan sus disposiciones y que ocasionen daños, alteraciones o afectaciones al servicio de alumbrado público o a su infraestructura.

Artículo 81. Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar, destruir o inutilizar luminarias, postes, cableado, controles o cualquier elemento del sistema de alumbrado público;
- II. Manipular o intervenir las instalaciones municipales sin autorización;
- III. Sustraer luminarias, cableado, postes, controles o cualquier componente de la infraestructura;
- IV. Realizar conexiones eléctricas no autorizadas;
- V. Colocar anuncios, cables, lonas, estructuras u objetos que dañen o interfieran con las instalaciones;
- VI. Derribar o dañar postes de alumbrado público;
- VII. Obstaculizar injustificadamente los trabajos realizados por el personal municipal autorizado; y
- VIII. Realizar acciones que provoquen interrupciones o daños al servicio;
- IX. Incumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 82. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas por la autoridad municipal competente, previa sustanciación del procedimiento correspondiente y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83. Las sanciones que, en su caso, resulten procedentes serán las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la infracción, cuando legalmente corresponda, podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Requerimiento para corregir la conducta infractora;
- III. Reparación del daño ocasionado;
- IV. Reposición de los bienes o componentes dañados o sustraídos;
- V. Multa, en los casos y términos establecidos por las disposiciones legales aplicables; y
- VI. Las demás sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84. Para determinar la sanción aplicable, la autoridad competente podrá considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El daño ocasionado;
- III. La afectación al servicio de alumbrado público;
- IV. El riesgo generado para las personas o bienes;
- V. El valor de la infraestructura afectada;
- VI. La reincidencia;
- VII. La intencionalidad de la conducta;
- VIII. La reparación voluntaria del daño; y
- IX. Las demás circunstancias previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO III

DE LA REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DEL DAÑO

Artículo 85. Las personas que ocasionen daños a la infraestructura de alumbrado público estarán obligadas, cuando legalmente corresponda, a reparar el daño, reponer los bienes afectados o cubrir el costo correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 86. Cuando se dañe una luminaria, poste, cableado, control o cualquier otro componente del sistema de alumbrado, la autoridad competente determinara conforme a las disposiciones jurídicas aplicables la reparación o reposición, o en su caso, el pago del costo del elemento afectado.

Artículo 87. Cuando los daños ocasionados requieran trabajos de reparación, reposición o rehabilitación, la persona responsable deberá cubrir los costos que legalmente correspondan, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 88. La determinación de las infracciones y la imposición de sanciones deberán realizarse mediante el procedimiento administrativo correspondiente, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 89. La persona presuntamente infractora tendrá derecho a conocer los hechos que se le atribuyan, ofrecer y presentar las pruebas y argumentos que considere pertinentes y ejercer los medios de defensa que legalmente correspondan.

Artículo 90. Las resoluciones que se emitan deberán estar debidamente fundadas y motivadas y ser dictadas por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91. La Dirección y la Coordinación de Alumbrado Público podrán elaborar informes, reportes técnicos y demás documentos necesarios para hacer constar los daños o infracciones detectadas y remitirlos a la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

Artículo 92. Cuando los hechos pudieran constituir un delito, se dará vista a la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas administrativas que legalmente correspondan.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DE LOS MANUALES Y LINEAMIENTOS

Artículo 93. La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá elaborar y proponer los manuales, protocolos y lineamientos necesarios para la adecuada operación de la Coordinación de Alumbrado Público.

Artículo 94. Los manuales y lineamientos podrán establecer, entre otros aspectos:

- I. Procedimientos para el mantenimiento preventivo y correctivo;
- II. Procedimientos para la reparación y sustitución de luminarias;
- III. Atención y seguimiento de reportes ciudadanos;
- IV. Medidas de seguridad para el personal operativo;
- V. Uso y conservación de herramientas, maquinaria y equipo;
- VI. Procedimientos para la instalación y ampliación del servicio;
- VII. Manejo de materiales y equipos retirados; y
- VIII. Las demás disposiciones necesarias para mejorar la prestación del servicio.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 95. La Dirección y la Coordinación de Alumbrado Público podrán coordinarse en el ámbito de sus respectivas atribuciones con las demás dependencias municipales, estatales y federales, instituciones, organizaciones y particulares, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 96. La coordinación podrá realizarse mediante programas, acuerdos, convenios de colaboración y demás instrumentos jurídicos que resulten procedentes, de conformidad con las autoridades competentes y las disposiciones jurídicas aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO **CAPÍTULO III DE LA SUPLETORIEDAD**

Artículo 97. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán, de manera supletoria y en lo conducente, las disposiciones jurídicas aplicables en materia de servicios públicos, energía eléctrica, protección civil, seguridad, desarrollo urbano y demás disposiciones jurídicas vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al contenido del presente reglamento.

TERCERO. La Dirección de Servicios Públicos Municipales realizará, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones administrativas y operativas necesarias para la implementación del presente Reglamento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, técnica y operativa del Ayuntamiento.

CUARTO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán tramitándose conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio, salvo disposición legal en contrario.

ATENTAMENTE

“GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE”

**C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.**

LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO
SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

RUBRICAS.

DOCUMENTO INFORMATIVO